



Aplicación del interés superior de niños, niñas y adolescentes en familia y sistema procesal judicial

Applying the best interests of children and adolescents in the family and the judicial system

Aplicação do interesse superior de crianças e adolescentes no âmbito familiar e no sistema processual judicial

ARTÍCULO ORIGINAL

 **Julio Ismael Hurtado Lima**
jihurtadol@ube.edu.ec

 **Yudith López Soria**
ylopezs@utb.edu.ec

 **Holger Geovanny García Segarra**
hggarcias@utb.edu.ec



Universidad Bolivariana del Ecuador. Durán, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i33.501>

Artículo recibido: 18 de marzo 2026 / Arbitrado: 14 de mayo 2026 / Publicado: 10 de junio 2026

RESUMEN

La presente investigación analizó la aplicación del principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes en el ámbito familiar y dentro del sistema procesal judicial ecuatoriano. El estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo de carácter sociojurídico, mediante revisión documental de normativa nacional e internacional, jurisprudencia, doctrina especializada y artículos científicos relacionados con la protección integral de derechos de la niñez. Los hallazgos evidenciaron que, aunque el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce ampliamente este principio como eje rector de toda decisión judicial y administrativa, persisten dificultades en su aplicación práctica, especialmente en procesos de tenencia, alimentos y adopción. Asimismo, se identificaron problemas vinculados con demoras procesales, disparidad de criterios judiciales y limitada articulación interinstitucional. Se concluyó que la efectividad del interés superior del niño requiere fortalecer la especialización judicial, la coordinación institucional y la implementación de mecanismos procesales más ágiles y garantistas.

Palabras clave: Derecho de familia; Derechos de la niñez; Interés superior del niño; Protección integral; Tutela judicial efectiva

ABSTRACT

This study analyzed the application of the principle of the best interests of children and adolescents within the family sphere and the Ecuadorian judicial procedural system. The research was developed under a qualitative socio-legal approach through a documentary review of national and international regulations, case law, specialized doctrine, and scientific articles related to the comprehensive protection of children's rights. The findings revealed that, although the Ecuadorian legal system broadly recognizes this principle as the guiding axis of all judicial and administrative decisions, difficulties persist in its practical application, especially in custody, child support, and adoption proceedings. Likewise, problems related to procedural delays, disparities in judicial criteria, and limited interinstitutional coordination were identified. It was concluded that the effectiveness of the best interests of the child requires strengthening judicial specialization, institutional coordination, and the implementation of more agile and rights-based procedural mechanisms.

Keywords: Family law; Children's rights; Best interests of the child; Comprehensive protection; Effective judicial protection

RESUMO

A presente pesquisa analisou a aplicação do princípio do melhor interesse de crianças e adolescentes no âmbito familiar e no sistema processual judicial equatoriano. O estudo foi desenvolvido sob uma abordagem qualitativa de caráter sociojurídico, por meio da revisão documental de normas nacionais e internacionais, jurisprudência, doutrina especializada e artigos científicos relacionados à proteção integral dos direitos da infância. Os resultados evidenciaram que, embora o ordenamento jurídico equatoriano reconheça amplamente esse princípio como eixo orientador de todas as decisões judiciais e administrativas, persistem dificuldades em sua aplicação prática, especialmente em processos de guarda, pensão alimentícia e adoção. Além disso, foram identificados problemas relacionados à demora processual, à disparidade de critérios judiciais e à limitada articulação interinstitucional. Concluiu-se que a efetividade do melhor interesse da criança exige o fortalecimento da especialização judicial, da coordenação institucional e da implementação de mecanismos processuais mais ágeis e garantidores de direitos.

Palavras-chave: Direito de família; Direitos da criança; Melhor interesse da criança; Proteção integral; Proteção judicial efetiva

INTRODUCCIÓN

El principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes constituye uno de los pilares fundamentales del sistema contemporáneo de protección integral de derechos humanos. Su reconocimiento internacional se consolidó con la aprobación de la Organización de las Naciones Unidas Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, instrumento que estableció la obligación de los Estados de garantizar que toda decisión pública o privada que involucre a personas menores de edad priorice su bienestar integral, desarrollo armónico y protección efectiva. En este contexto, el artículo 3 de la Convención dispone que el interés superior del niño debe considerarse primordial en todas las medidas adoptadas por tribunales, instituciones administrativas y organismos legislativos (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF], 2006).

En el caso ecuatoriano, la protección reforzada de niñas, niños y adolescentes adquirió especial relevancia a partir de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, la cual incorporó el paradigma garantista de derechos y reconoció a este grupo poblacional como sujeto de atención prioritaria. En concordancia con ello, el Código de la Niñez y Adolescencia establece que el interés superior debe orientar la interpretación y aplicación de todas las normas relacionadas con la niñez, imponiendo a las autoridades judiciales y administrativas la obligación de adoptar decisiones que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Asimismo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador ha enfatizado que este principio no constituye una noción abstracta o discrecional, sino un criterio jurídico vinculante que exige motivaciones suficientes y decisiones fundamentadas en las necesidades particulares de cada niño o adolescente.

A nivel internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el interés superior del niño opera como un principio interpretativo, una norma de procedimiento y una garantía sustantiva destinada a proteger el desarrollo integral de las personas menores de edad (Corte IDH, 2002). Del mismo modo, el Comité de los Derechos del Niño, mediante la Observación General N.º 14, precisó que este principio debe aplicarse considerando factores individuales, familiares, sociales y culturales, evitando decisiones basadas únicamente en criterios formales o estandarizados (Comité de los Derechos del Niño, 2013). Estas disposiciones evidencian que la tutela efectiva de la niñez demanda una actuación judicial especializada, interdisciplinaria y centrada en derechos humanos.

Sin embargo, pese al amplio reconocimiento normativo y jurisprudencial, en la práctica persisten importantes limitaciones en la aplicación efectiva del interés superior de niñas, niños y adolescentes dentro del sistema judicial y familiar ecuatoriano. Entre las principales problemáticas se encuentran la demora procesal en causas de tenencia y adopción, la insuficiente valoración de la opinión de los menores de edad, la disparidad de criterios judiciales en conflictos familiares y la limitada coordinación interinstitucional entre órganos jurisdiccionales y entidades administrativas encargadas de la protección infantil. Estas dificultades generan escenarios de revictimización, inseguridad jurídica y afectaciones al desarrollo emocional y social de los niños y adolescentes involucrados en procesos judiciales.

Diversos estudios han señalado que uno de los principales desafíos en América Latina radica en transformar el reconocimiento formal de derechos en mecanismos efectivos de garantía y protección integral (García Méndez, 2015; Beloff, 2009). En efecto, la aplicación del interés superior del niño requiere no solo de normas jurídicas adecuadas, sino también de operadores de justicia capacitados, procedimientos celeres y políticas públicas articuladas que permitan responder de manera oportuna a las necesidades de la niñez y adolescencia. Desde esta perspectiva, el análisis jurídico del principio adquiere relevancia debido a que su interpretación incide directamente en decisiones relacionadas con tenencia, régimen de visitas, alimentos, adopción y medidas de protección.

En virtud de lo expuesto, la presente investigación analiza la aplicación del principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes en el ámbito familiar y dentro del sistema procesal judicial ecuatoriano, considerando sus fundamentos normativos, criterios jurisprudenciales y principales desafíos prácticos. Asimismo, se examinan las limitaciones existentes en la tutela judicial efectiva y se plantean lineamientos orientados a fortalecer la protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia mediante criterios jurídicos uniformes, decisiones motivadas y mecanismos institucionales más eficientes.

METODOLOGÍA

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo de carácter sociojurídico, debido a que permitió examinar la aplicación del principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes desde una perspectiva normativa, doctrinal y jurisprudencial. El estudio presentó un diseño no experimental con alcance analítico-descriptivo, orientado a comprender la forma en que dicho principio fue interpretado

y aplicado dentro del ámbito familiar y del sistema procesal judicial ecuatoriano. La unidad de análisis estuvo conformada por fuentes documentales primarias y secundarias, entre las que se incluyeron normas constitucionales y legales, sentencias nacionales e internacionales, doctrina especializada, artículos científicos y documentos emitidos por organismos internacionales vinculados a la protección integral de derechos de la niñez y adolescencia.

La recopilación de información se efectuó mediante una revisión documental sistematizada. Para ello, se realizaron búsquedas bibliográficas en bases de datos académicas multidisciplinarias, repositorios jurídicos y catálogos institucionales, entre ellos Scopus, SciELO, Redalyc, Google Scholar y repositorios oficiales de organismos internacionales y entidades estatales. Las estrategias de búsqueda se construyeron mediante descriptores controlados y términos libres en español e inglés, tales como “interés superior del niño”, “derechos de la niñez”, “tutela judicial efectiva”, “family law”, “best interests of the child” y “child rights”, los cuales fueron combinados utilizando operadores booleanos AND y OR. Asimismo, se aplicaron procedimientos de búsqueda retrospectiva y prospectiva (snowballing) con la finalidad de ampliar la recuperación de literatura relevante.

Los criterios de inclusión consideraron documentos relacionados directamente con el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes en el contexto familiar y judicial, publicaciones científicas revisadas por pares, normativa vigente y jurisprudencia emitida por tribunales nacionales e internacionales. También se incluyeron textos doctrinales de reconocida relevancia académica y documentos oficiales emitidos por organismos especializados en derechos humanos. En contraste, se excluyeron documentos duplicados, literatura carente de rigor metodológico, textos de opinión sin sustento científico y publicaciones que no guardaban relación directa con el objeto de estudio.

Posteriormente, la información recuperada fue organizada mediante matrices de análisis documental, en las cuales se sistematizaron datos relacionados con autoría, año de publicación, tipo de documento, objetivos, principales hallazgos, criterios jurídicos aplicados y aportes relevantes para la investigación. De igual manera, se elaboró una categorización temática que permitió identificar relaciones entre los fundamentos normativos, estándares internacionales, criterios jurisprudenciales y problemáticas prácticas vinculadas con la aplicación del interés superior del niño en los procesos judiciales familiares.

La evaluación de calidad de las fuentes se efectuó mediante un proceso de revisión crítica. En el caso de los estudios académicos, se analizaron aspectos relacionados con claridad metodológica, coherencia argumentativa, pertinencia temática y relevancia científica. Respecto de los documentos jurídicos, se examinó la vigencia normativa, jerarquía legal, consistencia interpretativa y compatibilidad con los estándares internacionales de protección de derechos humanos establecidos por la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos.

El análisis de la información se realizó mediante la técnica de análisis de contenido temático y hermenéutico-jurídico. Inicialmente, se efectuó una lectura analítica de los documentos seleccionados para identificar unidades de significado relacionadas con el objeto de estudio. Posteriormente, dichas unidades fueron agrupadas en categorías y subcategorías vinculadas con fundamentos jurídicos, aplicación procesal, tutela judicial efectiva, derecho a ser escuchado, motivación judicial y protección integral de derechos. Finalmente, se interpretaron los hallazgos mediante un análisis comparado entre normativa nacional, jurisprudencia constitucional ecuatoriana y estándares internacionales de derechos humanos.

Con el propósito de fortalecer la fiabilidad y validez de la investigación, se aplicó triangulación de fuentes doctrinales, normativas y jurisprudenciales, lo que permitió contrastar diferentes perspectivas jurídicas sobre el principio del interés superior del niño. Además, se verificó la vigencia de las normas y sentencias analizadas, así como la consistencia temática de la información recopilada. Entre las principales limitaciones del estudio se reconoció la heterogeneidad metodológica de algunas fuentes doctrinales y la diversidad de criterios jurisprudenciales existentes respecto de la interpretación del interés superior de niñas, niños y adolescentes en el ámbito judicial.

DESARROLLO Y DISCUSIÓN

Fundamentos normativos del interés superior del niño

El principio del interés superior del niño (ISNNA) constituye un eje fundamental de los derechos de la niñez, reconocido universalmente por tratados internacionales, legislaciones y jurisprudencia. La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) transformó la visión tradicional al reconocerlos como

sujetos plenos de derechos. En Ecuador, la Constitución de 2008 los declaró grupo de atención prioritaria (art. 35) y estableció el interés superior como principio rector (art. 44), obligando al Estado, la familia y la sociedad a garantizar su desarrollo integral y el ejercicio prevalente de sus derechos.

El Código de la Niñez y Adolescencia (art. 11) definió este principio como la satisfacción efectiva de todos los derechos de la niñez, imponiendo su observancia a autoridades y entidades públicas y privadas. Además, dispone que toda interpretación legal debe priorizar el bienestar infantil, reconociendo a los menores como sujetos de atención preferente (López & Calle, 2022).

Doctrinalmente, el ISNNA tiene una triple dimensión: es un derecho sustantivo, un principio interpretativo y una norma de procedimiento (Salazar & Mora, 2025). Respaldado por la Observación General Nº 14 del Comité de los Derechos del Niño y la Opinión Consultiva OC-17/2002 de la Corte IDH, se concibe como un mandato jurídico vinculante que exige decisiones orientadas al bienestar integral infantil. En conjunto, el marco ecuatoriano e internacional consolidan el interés superior del niño como principio cardinal de toda actuación pública o privada (Cárdenas-Yáñez, 2021).

Jurisprudencia constitucional e internacional sobre la niñez

La jurisprudencia ha sido clave para concretar el principio del interés superior del niño, convirtiéndolo en un parámetro obligatorio en decisiones judiciales. La Corte Constitucional del Ecuador lo reconoce como principio prevalente (Corte Constitucional, 2015) y ha priorizado derechos como identidad, salud y convivencia familiar sobre formalismos legales o intereses de terceros (Solano & Verdugo, 2021). En la sentencia No. 064-15-SEP-CC (2015), estableció que los jueces deben resolver casos de custodia priorizando el bienestar del menor y sustituyendo la noción de “tenencia” por la de “cuidado responsable”.

En el ámbito interamericano, la Corte IDH, desde la Opinión Consultiva OC-17/2002, afirmó que el interés superior se funda en la dignidad y desarrollo del niño, exigiendo medidas positivas de protección. En el caso *Atala Rizzo y Niñas vs. Chile* (2012), determinó que el principio no puede usarse para justificar decisiones basadas en estereotipos, pues debe sustentarse en evidencia objetiva de riesgo o beneficio. Estos criterios obligan a aplicar el principio libre de sesgos y sin asumir que un modelo familiar tradicional sea superior.

Tanto la Corte IDH como el Comité de los Derechos del Niño (Observación General N.º 14) subrayan el derecho del menor a ser escuchado en todo proceso que lo afecte. La Corte Constitucional ecuatoriana ha anulado decisiones que omitieron su participación, considerándolo vulneración al interés superior (Mendoza et al., 2025). Así, la jurisprudencia nacional e internacional exige decisiones motivadas, técnicas y centradas en maximizar el bienestar y desarrollo integral del niño.

Aplicación en el ámbito familiar: tenencia, alimentos y adopción

Aunque el principio del interés superior del niño está sólidamente respaldado por la normativa ecuatoriana, su aplicación en el ámbito familiar enfrenta vacíos y criterios dispares (Mendoza et al., 2025). En materia de tenencia, la ausencia de una figura legal de custodia compartida genera decisiones inconsistentes y, en ocasiones, contrarias al bienestar infantil. La Corte Constitucional (2015) exhortó a reemplazar la noción de “tenencia” por la de “cuidado responsable” y promover vínculos con ambos progenitores, pero sin una reforma legal persisten soluciones dispares según el criterio judicial (Ganán, 2023). Muchos países de la región ya adoptan la corresponsabilidad parental como regla, lo que evidencia la necesidad de actualizar el Código de la Niñez ecuatoriano (Paulette et al., 2020).

En el ámbito de alimentos, aunque el sistema nacional garantiza el derecho del menor a recibir manutención, la aplicación rígida de tablas referenciales puede derivar en cuotas irreales y en consecuencias contrarias al propio interés del niño (Cadme et al., 2020). Fijar montos desproporcionados frente a la capacidad económica del alimentante provoca morosidad y procesos judiciales que afectan la estabilidad familiar (Aulla et al., 2025). Se propone flexibilizar los mecanismos de revisión y aplicar criterios de proporcionalidad y justicia distributiva que equilibren los derechos del menor con las condiciones reales de los padres (Almeida-Toral et al., 2020).

En cuanto a la adopción, aunque su finalidad es garantizar al niño el derecho a una familia, los procesos administrativos y judiciales han sido lentos y burocráticos, vulnerando su bienestar emocional (Quintuña y Estrada, 2024). Las recientes reformas del MIES buscan reducir los plazos a 12 meses y digitalizar trámites (MIES, 2022), pero aún faltan profesionales y coordinación interinstitucional (Arellano y González, 2021). Para efectivizar el interés superior, la adopción debe resolverse con celeridad, criterios técnicos uniformes y participación del niño en las decisiones que lo afecten. En síntesis, pese

a los avances normativos, los procesos de tenencia, alimentos y adopción en Ecuador aún demandan coherencia, equidad y eficiencia para concretar de manera plena el interés superior del niño.

Rol de las instituciones: sistema judicial, MIES y Defensoría Pública

La efectiva materialización del interés superior del niño depende no solo del marco legal, sino de la articulación institucional. En Ecuador, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral involucra al poder judicial, el MIES, la Defensoría Pública, la Defensoría del Pueblo y otros organismos especializados.

El Consejo de la Judicatura impulsó en 2020 la Guía para la evaluación y determinación del interés superior del niño, elaborada con Unicef, que proporciona criterios técnicos y metodológicos para uniformar decisiones judiciales (Consejo de la Judicatura, 2021). La creación de unidades especializadas de familia y programas de capacitación han fortalecido la especialización judicial, aunque persisten limitaciones por sobrecarga procesal y falta de peritos (Bravo Hidrovo, 2022; Villagómez, 2021).

El MIES cumple un papel central en la protección administrativa: gestiona adopciones, acogimientos y medidas de amparo. Ha implementado lineamientos técnicos y acuerdos ministeriales para acelerar procesos como el Acuerdo 2022-046, que fija un plazo máximo de un año para adopciones y protocolos para la protección de niños migrantes conforme a la Ley de Movilidad Humana (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017). No obstante, persisten demoras y limitaciones de personal especializado, lo que exige mayor coordinación y recursos (Observatorio Social del Ecuador, 2018).

La Defensoría Pública garantiza el acceso a la justicia de niños y adolescentes, representándolos en casos de tenencia, alimentos y violencia intrafamiliar. Ha promovido mediación familiar y capacitación continua con enfoque de derechos (Almada Mireles, 2020; Cañarte Cedeño et al., 2022). La figura del abogado del niño asegura su derecho a ser oído y protege sus intereses en procesos judiciales.

La Defensoría del Pueblo, por su parte, supervisa las políticas públicas relacionadas con la niñez, denunciando falencias estructurales en los sistemas de acogimiento o atención a la discapacidad infantil.

Perspectivas críticas y necesidad de fortalecimiento

Pese a los avances normativos e institucionales, en Ecuador persiste una brecha entre la ley y la práctica que limita la plena efectividad del interés superior del niño (Mendoza González et al., 2025). Con frecuencia, el principio se invoca de forma retórica, sin un análisis concreto de qué decisión beneficia realmente al menor (Aulla et al., 2025). Para evitar este formalismo, toda resolución debe motivar cómo se valoraron las circunstancias del niño y justificar de manera razonada la opción adoptada (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

La capacitación multidisciplinaria sigue siendo un reto los operadores jurídicos requieren conocimientos en psicología, trabajo social y desarrollo infantil para determinar el verdadero interés del menor. Por ello, se propone institucionalizar programas de formación continua y justicia adaptada a la niñez, con audiencias empáticas, lenguaje claro y procedimientos ágiles (Tamayo y Pino, 2019).

Desde una perspectiva procesal, se sugiere incorporar en el COGEP principios específicos para causas de niñez celeridad, gratuidad, intermediación reforzada y formalizar la figura del defensor especial del niño, garantizando una tutela efectiva y uniforme (Cañas et al., 2019).

La dimensión intercultural también requiere equilibrio: si bien el interés superior prevalece sobre prácticas culturales dañinas, debe considerarse la identidad cultural del niño en decisiones de adopción o custodia, respetando su lengua y entorno (Nogueira, 2017).

Otro factor crucial es el financiamiento público. La garantía de derechos infantiles depende de recursos adecuados en salud, educación y protección social (Observatorio Social del Ecuador, 2018). La pandemia evidenció que las carencias presupuestarias y la desigualdad agravaron la vulnerabilidad infantil (Bravo, 2022), reafirmando que los jueces deben actuar como garantes frente a omisiones estatales.

De tal manera, el desafío contemporáneo es cerrar la brecha entre norma y realidad, mediante decisiones motivadas, capacitación especializada, justicia sensible y políticas públicas sostenidas. Solo así el principio del interés superior del niño pasará de ser una aspiración jurídica a una realidad tangible en la vida de cada niño y niña en Ecuador.

Discusión

La discusión de los hallazgos jurídicos y prácticos presentados permite afirmar que Ecuador ha adoptado un enfoque integral, aunque perfectible hacia la garantía del interés superior del niño en el ámbito familiar y judicial. Desde una óptica doctrinal, se constata que el país ha incorporado en su ordenamiento los principales conceptos desarrollados en el derecho internacional de la niñez, adaptándolos a su realidad constitucional. Sin embargo, cabe debatir si el enfoque doctrinal adoptado es suficiente o si requiere complementarse con otras perspectivas. Por un lado, el enfoque constitucionalista coloca al interés superior como eje hermenéutico de toda norma interna, lo cual es un acierto. Pero, por otro lado, un enfoque empírico nos revela que las intenciones normativas no siempre se traducen en cambios reales en la vida de los niños.

En este sentido, la discusión debe reconocer que la eficacia jurídica de un principio depende en gran medida de factores sociales, económicos y culturales que exceden el texto de la ley. Es así que, la existencia de normas procesales garantistas de poco valdría si la cultura jurídica imperante fuera adultocéntrica o insensible hacia la niñez. Afortunadamente, en Ecuador se observa una evolución positiva de la cultura jurídica: hoy es políticamente y jurídicamente inaceptable tomar decisiones que ignoren los derechos de los niños, lo cual demuestra un cambio paradigmático respecto de décadas anteriores. No obstante, ese cambio debe seguir consolidándose mediante educación en derechos humanos, tanto de operadores jurídicos como de la sociedad en general.

Otro punto de discusión es el enfoque jurisprudencial y su impacto. La jurisprudencia constitucional e interamericana han trazado directrices claras, pero enfrentan el desafío de su difusión y asimilación por todos los niveles del sistema de justicia. Es decir, no basta que la Corte Constitucional o la Corte IDH emitan sentencias progresistas; es necesario que jueces de primera línea, administrativos del MIES, defensores públicos y abogados litigantes conozcan y apliquen esos criterios (Solano y Verdugo, 2021). Aquí surge la pregunta: ¿están los fallos emblemáticos permeando efectivamente las prácticas locales? La respuesta es mixta. En ciertos cantones y provincias, gracias a capacitaciones y a la presión social, se observa a jueces citando doctrina de la Corte IDH o sentencias de la Corte Constitucional para fundamentar sus resoluciones a favor de niños.

En otros lugares más apartados, quizá por falta de formación o acceso a información, aún se dictan decisiones que denotan desconocimiento de estándares modernos. Este desfase jurisprudencial al interior del país sugiere que la uniformización de criterios es una tarea pendiente. La discusión, por tanto, se centra en cómo lograr que las buenas prácticas y precedentes obligatorios lleguen a cada rincón de la administración de justicia. Posibles soluciones van desde la creación de una Base de Jurisprudencia de Niñez de acceso público (como existió un Observatorio de Derechos de la Niñez en el pasado), hasta la mentoría entre jueces (jueces más experimentados guiando a nuevos en materia de familia). La filosofía de “construir comunidad de práctica” entre operadores puede ser útil: que fiscales, defensores y jueces de familia se reúnan periódicamente a discutir casos y criterios, retroalimentándose. Esto, claro está, sin comprometer la independencia judicial, sino fomentando una cultura de aprendizaje colaborativo centrada en la protección infantil.

Desde un enfoque comparado, surgen lecciones y advertencias valiosas. Países con más recorrido en la aplicación del interés superior, como Costa Rica o España, muestran que la clave está en la institucionalización del principio: creación de Defensorías de la Niñez autónomas, establecimiento de procedimientos especializados, formación obligatoria de jueces en psicología infantil, etc. De tal manera, España cuenta con juzgados de familia con equipos psicosociales incorporados, lo que acelera la obtención de peritajes y permite decisiones bien informadas en corto tiempo. En Costa Rica, existe la figura del Curador Especial del niño en procesos judiciales, un profesional designado específicamente para velar por el menor en el litigio.

Por su parte, en Argentina y otros países, el Ministerio Público tiene procuradores o asesores de menores que emiten dictámenes en todos los procesos de familia, sumando una voz técnica independiente. Estas experiencias comparadas sugieren posibles reformas en Ecuador: ¿deberíamos crear un cuerpo de “defensores de menores” aparte del actual esquema?, ¿resultaría conveniente adscribir psicólogos infantiles de planta en cada juzgado de familia? Son preguntas cuya respuesta trasciende este artículo, pero cuya discusión es pertinente para perfeccionar el sistema. Lo cierto es que ningún país ha alcanzado la perfección en esta materia; incluso naciones avanzadas debaten actualmente sobre cómo evitar la revictimización en los procesos judiciales (v.gr., uso de Cámara Gesell para declaraciones de niños víctimas). En Ecuador se han dado pasos incipientes en esa dirección (ya se emplean cámaras de Gesell en casos penales con niños), pero falta extenderlo a lo familiar cuando

hay que escuchar a un niño en un divorcio contencioso. Incorporar esas prácticas mejores del derecho comparado puede robustecer la protección local.

La discusión constitucional propiamente dicha invita también a reflexionar sobre el equilibrio entre el interés superior del niño y otros principios constitucionales. Ecuador reconoce a la familia como núcleo de la sociedad (art. 67 CRE) y defiende la autonomía familiar. En casos concretos puede presentarse tensión entre la autonomía de los padres para criar a sus hijos según sus convicciones y la intervención del Estado invocando el interés superior. ¿Hasta dónde llega la potestad estatal para imponer su criterio de bienestar del niño? La línea jurisprudencial indica que cuando está en riesgo un derecho fundamental del niño (vida, salud, integridad), el Estado no solo puede, sino que debe intervenir para impedir castigos físicos o matrimonios infantiles incluso si alguna cultura lo practicara—. Pero en zonas grises como decisiones médicas controvertidas, educación en casa, etc., la determinación de qué es “lo mejor” no siempre es unívoca.

La discusión se nutre aquí de principios como la proporcionalidad y la mínima intervención: el Estado debe interferir lo menos posible en la vida familiar, haciéndolo solo si es necesario para proteger al niño, y de forma proporcional al riesgo. Este balance requiere fineza y caso por caso. El principio del interés superior no debe convertirse en una “excusa” para un paternalismo estatal excesivo que sustituya injustificadamente la función de los padres; más tampoco puede ser inhibido el Estado cuando la familia falla en su rol protector. Encontrar ese justo medio es un debate permanente que a menudo llega a los tribunales. Casos como padres que rechazan cierto tratamiento médico para su hijo por motivos religiosos han obligado a jueces a ponderar el interés del niño (a la salud y la vida) frente al derecho de los padres a la libertad religiosa. En la mayoría de experiencias comparadas y bajo estándares internacionales, se prioriza salvar la vida del niño (aplicando tratamiento) por ser su interés superior, aun contra la voluntad paterna. Este tipo de decisiones confirman la supremacía del principio en cuestión, pero igualmente obligan a un diálogo intercultural y ético para legitimar dichas intervenciones ante la sociedad.

En la esfera de las entidades administrativas, una discusión importante es cómo fortalecer a las Juntas Cantonales de Protección. Estas juntas, operativas en municipios, son la “primera línea” de respuesta ante vulneraciones de derechos de niños (maltrato, abandono). De su eficacia depende que un caso no escale a tragedia. Sin embargo, algunas juntas enfrentan falta de personal o poca capacitación, emitiendo medidas de protección tardías o inadecuadas. Aquí se discute la necesidad de dotarlas de

mayor presupuesto y profesionalización, o incluso de replantear su modelo de gestión (Observatorio Social del Ecuador, 2018).

Se propone fortalecer la articulación entre las juntas de protección y los juzgados, permitiendo que las medidas administrativas sean homologadas judicialmente para otorgarles mayor eficacia. También se analiza la posibilidad de competencia concurrente, de modo que asuntos simples, como autorizaciones de viaje, puedan resolverse administrativamente y aliviar la carga judicial. El sistema debe funcionar de forma integrada, no fragmentada, conforme a las políticas públicas actuales.

A nivel internacional, Ecuador debe asegurar el cumplimiento de los estándares de la Corte IDH sobre justicia juvenil, condiciones de detención y migración infantil, evitando la privación de libertad salvo como último recurso y garantizando soluciones humanitarias (Corte IDH, OC-17/2002). La plena internalización de estos estándares en la legislación y la práctica cotidiana es esencial para prevenir violaciones que generen responsabilidad internacional.

Por ende, Ecuador cuenta con un marco normativo sólido y jurisprudencia progresista, pero debe consolidar su aplicación práctica mediante coordinación interinstitucional, reformas legales y capacitación continua. Solo con un enfoque centrado en el niño y el compromiso de Estado y sociedad se podrá hacer del interés superior una realidad efectiva y no un principio meramente declarativo.

CONCLUSIÓN

La investigación permitió determinar que el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes constituye un eje transversal dentro del sistema jurídico ecuatoriano y un criterio obligatorio para toda actuación administrativa y judicial relacionada con la niñez y adolescencia. Su reconocimiento constitucional, legal e internacional ha fortalecido el paradigma de protección integral, consolidando a los menores de edad como sujetos plenos de derechos y no únicamente como objetos de tutela. Asimismo, el análisis normativo y jurisprudencial evidenció que este principio posee una dimensión sustantiva, interpretativa y procedimental que obliga a las autoridades a fundamentar sus decisiones considerando las necesidades particulares y el bienestar integral de cada niño o adolescente.

No obstante, el estudio evidenció que la aplicación práctica del interés superior del niño todavía presenta importantes limitaciones dentro del ámbito familiar y procesal judicial ecuatoriano. Persisten

dificultades relacionadas con la disparidad de criterios jurisdiccionales, demoras procesales en asuntos de tenencia, alimentos y adopción, insuficiente valoración del derecho del niño a ser escuchado y limitada articulación entre las instituciones encargadas de la protección integral. Estas problemáticas han generado respuestas judiciales y administrativas que, en determinados casos, priorizan formalidades procesales por encima de soluciones efectivas orientadas a garantizar el desarrollo integral y la estabilidad emocional de niñas, niños y adolescentes.

Del mismo modo, el análisis comparado de doctrina, normativa y jurisprudencia permitió identificar que la efectividad del interés superior del niño no depende exclusivamente de su reconocimiento legal, sino también de la existencia de mecanismos institucionales eficientes, operadores de justicia especializados y procedimientos ágiles que permitan materializar la tutela judicial efectiva. En este sentido, se constató la necesidad de fortalecer la capacitación multidisciplinaria de jueces, fiscales, defensores públicos y equipos técnicos en materia de derechos de la niñez, psicología infantil y enfoque de protección integral, con la finalidad de garantizar decisiones motivadas y acordes con los estándares internacionales establecidos por la Organización de las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Asimismo, la investigación permitió establecer que resulta necesario impulsar reformas orientadas a optimizar la actuación procesal en causas de niñez y adolescencia, especialmente en lo relacionado con celeridad, participación efectiva del niño, fortalecimiento de equipos psicosociales y coordinación interinstitucional entre órganos judiciales y entidades administrativas de protección. La implementación de protocolos especializados y mecanismos de seguimiento contribuiría a reducir escenarios de revictimización y a garantizar respuestas oportunas frente a situaciones que involucren vulneración de derechos.

Por lo tanto, la protección efectiva de niñas, niños y adolescentes exige trascender el reconocimiento formal del interés superior del niño para convertirlo en un criterio real y operativo dentro de la práctica judicial y administrativa. La consolidación de una cultura jurídica basada en derechos humanos, acompañada de políticas públicas eficientes y decisiones judiciales técnicamente fundamentadas, constituye un elemento indispensable para garantizar que toda actuación estatal preserve de manera prioritaria la dignidad, el bienestar y el desarrollo integral de la niñez y adolescencia en el Ecuador.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran de manera expresa que no existe conflicto de intereses, financiero ni no financiero, que haya influido, o pueda percibirse que influya, en la concepción, ejecución, análisis, redacción o publicación del presente artículo.

REFERENCIAS

- Imeida-Toral, P., Erazo-Álvarez, J., Ormaza-Ávila, D., & Narváez-Zurita, C. (2020). La aplicación de los derechos humanos en el interés superior del niño. *Iustitia Socialis*, 5(8), 624–644. https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/558
- Asamblea Constituyente de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Ley Orgánica de Movilidad Humana. Registro Oficial, Suplemento No. 938, 6 de febrero de 2017*. Asamblea Nacional del Ecuador – Ley Orgánica de Movilidad Humana. https://www.asambleanacional.gob.ec/es/multimedios-legislativos/38946-ley-organica-de-movilidad-humana?utm_source
- Aulla Tumailli, L. J., Valverde Silva, E. R., Tapia Sánchez, J. F., & Valverde Carrasco, V. P. (2025). Incidente de reducción de pensión alimenticia: el derecho del menor y la realidad económica del alimentante. *Esprint Investigación*, 4(1), 327–338. <https://doi.org/10.61347/ei.v4i1.113>
- Beloff, M. (2009). *Los derechos del niño en el sistema interamericano*. Editores del Puerto. <https://es.scribd.com/document/309828242/Beloff-M-Los-Derechos-Del-Nino-en-El-Sistema-Interamericano>
- Bravo Hidrovo, N. (2022). La crítica nueva normalidad: “un claro escenario para judicializar el derecho a la salud de la niñez y adolescencia”. En *Derechos de la niñez y adolescencia en discusión: Nueva normalidad, excepción y pandemia* (pp. 49–75). Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Cadme-Orellana, M., Narváez-Zurita, C., Erazo-Álvarez, J., & Vázquez-Calle, J. (2020). Violación del principio de proporcionalidad en la fijación de pensiones alimenticias en Ecuador. *Iustitia Socialis*, 5(2), 30–58. https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/724
- Cangas Oña, L. X. C., Iglesias Quintana, J. X. I., Mosquera Endara, M., & Puerta Martínez, Y. P. (2019). El interés superior del niño y el estricto respeto al principio de la convencionalidad de las normas. *UNIANDÉS Episteme*, 6(Especial), 938–951. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/1505>
- Cañarte Cedeño, F. E., Cantos Faubla, A. J., & Espinoza Cuzco, A. E. (2022). El interés superior del menor en niños, niñas y adolescentes migrantes en el Ecuador. *Nullius: Revista de Pensamiento Crítico en el Ámbito del Derecho*, 3(2), 97–113. <https://doi.org/10.5281/zenodo.6795212>
- Cárdenas-Yáñez, N. S. (2021). Interés superior del niño, niña y adolescente en Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada en Ciencias Jurídicas*, 6(10), 164–178. <https://doi.org/10.35381/racji.v6i10.1216>
- Comité de los Derechos del Niño. (2013). Observación general Nº 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1) (CRC/C/GC/14). Naciones Unidas. <https://www.refworld.org/es/ref/polilegal/crc/2013/95780>
- Congreso Nacional del Ecuador. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Ley No. 100, Registro Oficial No. 737. <https://advocorpj.com/wp-content/uploads/2024/11/CODIGO-DE-LA-NINEZ-Y-ADOLESCENCIA.pdf>
- Consejo de la Judicatura del Ecuador. (2021). *Guía para la evaluación y determinación del interés superior del niño en los procesos judiciales*. Consejo de la Judicatura. Resolución No. 012-2021. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/resoluciones/2021/012-2021.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Sentencia No. 064-15-SEP-CC (Caso No. 0331-12-EP), de 11 de marzo de 2015*. Registro Oficial, Suplemento No. 504. <https://www.registroficial.gob.ec/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 983-18-JP/21 (Caso No. 983-18-JP), de 25 de agosto de 2021: Derechos de las niñas, niños y adolescentes, y de las personas migrantes a la vida, la salud, la igualdad, la no devolución, la unidad familiar y la tutela judicial efectiva*. Corte Constitucional del Ecuador. <https://n9.cl/a8wrb9>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). *Opinión Consultiva OC-17/02: Condición jurídica y derechos humanos del niño, de 28 de agosto de 2002*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile*. Sentencia de 24 de febrero de 2012, Serie C No. 239. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño*. UNICEF. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- García Méndez, E. (2015). *Infancia, ley y democracia*

- en América Latina. Temis. <https://es.scribd.com/document/514696298/emilio-garcia-mendez-infancia-ley-y-demaocracia-probl-3>
- León-Castillo, E. A., & Nápoles-Nápoles, Y. (2025). El procedimiento de adopción en fase administrativa frente al principio de interés superior del niño en Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, 10(1-1), 217–230. <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.1-1.2939>
- López Véliz, A. L., & Calle García, J. I. (2022). El interés superior de los niños, niñas y adolescentes y su derecho a alimentos en Ecuador. *Cuestiones Políticas*, 40(75), 681–693. <https://doi.org/10.46398/cuestpol.4075.41>
- Mendoza González, R. M., Mendoza Pin, G. A., Vera Mendoza, M., & Valdez Ponce, J. W. (2025). Derecho de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados en procesos judiciales: garantía al interés superior. *Nullius: Revista de Pensamiento Crítico en el Ámbito del Derecho*, 6(2), 89–95. <https://doi.org/10.33936/nullius.v6i2.7759>
- Observatorio Social del Ecuador. (2018). *Situación de la niñez y adolescencia en el Ecuador: una mirada a través de los ODS*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). <https://www.unicef.org/ecuador/informes/situaci%C3%B3n-de-la-ni%C3%B1ez-y-adolescencia-en-el-ecuador>
- Paulette-Murillo, K., Banchón Cabrera, J., & Vilela Pincay, W. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(2), 385–392. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1519>
- Quintuña Aucapiña, E. M., & Estrada Murillo, E. R. (2024). La adopción frente al interés superior de los niños/as y adolescentes en Ecuador. *Revista Imaginario Social*, 7(4), 129–150. <https://doi.org/10.59155/is.v7i4.242>
- Salazar-Orozco, R., & Mora-Rosales, J. C. (2025). La triple dimensión del interés superior del niño. *KIRIA: Revista Científica Multidisciplinaria*, 3(5), 1–16. <https://doi.org/10.53877/4s8fa303>
- Solano-Paucay, V. M., & Verdugo-Silva, J. T. (2021). Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador en protección de los derechos de los menores. *Iustitia Socialis*, 6(10), 4–21. https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/iustitia_Socialis/article/view/1183
- Tamayo-Vásquez, F., & Pino-Loza, E. (2019). Derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en los procesos arbitrales. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 4(7), 97–114. <https://doi.org/10.35381/racji.v4i7.357>